

NOTA SECRETARIAL. Popayán, abril 23 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante ha solicitado se autorice el depósito de la cuota de alimentos en su cuenta personal del Banco Agrario de Colombia. sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 660

Radicación: 19001-31-10-002-2009-00070-00
Asunto: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Sandro Milena Hurtado Muñoz en Rep. de Joseth Emanuel Hurtado Muñoz
Demandado: Giner Antonio Vásquez Quilindo

Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

La demandante en el presente asunto, quien actúa en representación del menor JOSETH EMANUEL HURTADO MUÑOZ, eleva petición al juzgado a fin de que se le autorice el pago de la cuota de alimentos en favor de su hijo menor, en una cuenta de ahorros que ella posee en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual suministra el número de la misma.

Revisado el proceso se tiene que mediante Sentencia No. 279 de fecha 22/10/2009, el juzgado reguló la cuota alimentaria a cargo del demandado GINER ANTONIO VASQUEZ QUILINDO y en favor del menor JOSETH EMANUEL HURTADO MUÑOZ, oficiándose al pagador del demandado a fin de que la misma se consignara a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, para ser recibida por la progenitora del menor, lo cual se ha venido cumpliendo hasta la fecha.

Respecto de la petición elevada, se tiene que con ocasión de la situación de salud mundial que ha restringido el acceso a los espacios donde se genere aglomeración de público, como es el caso de las entidades financieras y la implementación de la medida de pico y cedula para el ingreso a esta clase de entidades, es razonable que la misma sea despachada de manera

favorable, en tanto el depósito de la cuota a su cuenta permitirá que la demandante acceda de manera más ágil a los valores depositados.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE la petición elevada por la demandante en el presente proceso, señora ZANDRA MILENA HURTADO MUÑOZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte antecedente.

SEGUNDO: ELABORESE en consecuencia la orden DJ4 de autorización de pago, para los depósitos judiciales que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso sean consignados a órdenes del juzgado, con abono a la cuenta de ahorros del Banco agrario No. 4-691-80-29933-3 de titularidad de la señora ZANDRA MILENA HURTADO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.277.712 de Popayán.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro. 067 del día 26/04/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ebbcc139121e3a03dad8df6ad6def03319683afbe136ef422e0ccbcb48df8**
Documento generado en 24/04/2021 09:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**